



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°32-2026 (1 CED. NOTIF.)

EXP. N° : 12-2024
DEMANDANTE : CONSORCIO M&R
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS

DESTINATARIO : CONSORCIO M&R
ATENCIÓN : Javier Loel Masgo Soto
DIRECCIÓN : Jr. Gonzales Prado B1-4 INT. 004 P. Joven San Luis – Distrito de Amarilis – provincia y departamento de Huánuco
TELEFONO : 994867229
CORREO : jmasgosoto@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la **RESOLUCIÓN N°11** que consta de cuatro (04) folios; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de enero del 2026

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

Años

Responsabilidad Empresarial

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

921 493 199
062 605964

Jr. General Prado #873
Segundo Piso

arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe
www.camarahuanuco.org.pe



Encuesta de Satisfacción





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

Exp. N° : 12-2024
DEMANDANTE : CONSORCIO M&R
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS

RESOLUCION N° 11

Huánuco, 27 de enero de 2026.

VISTOS:

- i) El Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal de fecha 19 de noviembre de 2024.
- ii) La resolución N°04 de fecha 19 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Primero. – Conforme al estado de las actuaciones arbitrales, y con el fin de dar celeridad a las mismas, de conformidad con lo establecido en las reglas de Arbitraje del presente proceso, contenidas en el acta de instalación de Vistos i) se procede a determinar los puntos controvertidos que serán objeto de su pronunciamiento al momento de laudo, teniendo en cuenta para dicho propósito las pretensiones y posiciones planteadas por las partes en sus escritos postulatorios.

Segundo. – En esa línea, se proceden a fijar los siguientes puntos controvertidos:

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

Primer Punto Controvertido:

- Determinar si corresponde o no que se tenga por consentida la liquidación de contrato de consultoría de obra efectuada por la parte demandante.

Segundo Punto Controvertido:

- Determinar si corresponde o no se dejar sin efecto la Carta N° 105-2024-MDM/A, el Informe N°818-2024-MDM-GI-PAEY y el Informe N°651-2024-MDM/GI/SGEyO/IJP

Tercer Punto Controvertido:

- Determinar si corresponde o no el pago del saldo a favor del contratista determinado en la liquidación, y la devolución de las garantías entregadas a la Entidad.

Cuarto Punto Controvertido:

- Determinar si corresponde o no que la Entidad asuma el total de los gastos arbitrales generados en el siguiente proceso.

El Tribunal Arbitral Unipersonal se reserva el derecho de analizar el punto controvertido fijado en conjunto y de forma sistemática con todas las posiciones asumidas por las partes en este arbitraje, en ese sentido si se llegara a

921 493 199
062 605964

Jr. General Prado #873
Segundo Piso

arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe
www.camarahuanuco.org.pe



Encuesta de Satisfacción





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

...terminar que carece de objeto pronunciarse sobre dicho punto controvertido, reemplazándolo por una nueva fórmula que permita igual y satisfactoriamente resolver la controversia de las partes sometidas a este arbitraje, expresando las razones de esta decisión, estará plenamente facultado el Tribunal Arbitral Unipersonal para hacerlo.

Del mismo modo, se deja constancia de que las premisas previas a cada uno de los puntos controvertidos son meramente referenciales, dirigidas a una lectura más simple y ágil de los puntos controvertidos y que por ello se podrá omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo.

Tercero. – De igual forma, y tomando en consideración la naturaleza eminentemente documental de los medios de prueba ofrecidos, corresponde la admisión de los medios probatorios, siendo los siguientes:

- De los medios probatorios ofrecidos por el Consorcio M&R:

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda arbitral presentado el 10 de diciembre de 2025, consignados en el acápite: VII "ANEXOS" y VIII "MEDIOS PROBATORIOS"

- De los medios probatorios ofrecidos por la Municipalidad Distrital De Molinos

Se admiten todos los medios probatorios documentales ofrecidos en su escrito de fecha 06 de febrero 2025 "apersonamiento y otros", consignados en el acápite II Y IV de su primer otrosí digo, donde señala lo siguiente: "*medios probatorios y anexos*:".

Finalmente, el Tribunal Arbitral Unipersonal se reserva el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente.

Cuarto. – Estando a las pruebas admitidas, y teniendo en cuenta que todas son instrumentales documentales y que no requieren de mayor actuación probatoria para su consideración al momento de laudar, se prescinde de la audiencia de pruebas con este propósito, dejando siempre a salvo el derecho de las partes de precisar su objeto, pertinencia y determinación con respecto a los argumentos y posiciones que defienden en este arbitraje, en cualquier momento anterior a la fijación del plazo para laudar.

Quinto. – Estando al estado del proceso, corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal otorgar a las partes un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar alguna propuesta conciliatoria que resuelva sus controversias, sin

921 493 199
062 605964

Jr. General Prado #873
Segundo Piso

arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe
www.camarahuanuco.org.pe



Encuesta de Satisfacción





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

perjuicio de señalar que pueden hacerlo en cualquier etapa del presente proceso hasta antes de la expedición del laudo arbitral.

Sexto. – Que, Mediante Resolución N° 04, emitida el 19 de junio de 2025, se otorgó a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para registrar en el SEACE los datos del Árbitro Único y de la secretaria Arbitral. Sin embargo, a la fecha, el plazo establecido ha vencido sin que la Entidad haya cumplido con lo dispuesto.

Séptimo. – Se precisa que, el incumplimiento de este mandato legal implica la posterior imposibilidad del Árbitro Único para cumplir con el registro del Laudo Arbitral en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Octavo. – Por lo que, a efectos de materializar el mandato legal contenido en el numeral 2 del artículo 235° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, se concede un plazo adicional y final para que la Entidad cumpla con acreditar el registro en el SEACE, bajo apercibimiento de comunicar esta conducta al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.

Noveno. – Finalmente, este Tribunal Arbitral Unipersonal estima pertinente programar la Audiencia Unica para el día jueves 05 de febrero del 2026 a las 10:00 am, la cual será desarrollada a través del aplicativo Google Teams.

Bajo lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: **TENER POR FIJADOS** como puntos controvertidos detallados en el segundo considerando de la presente resolución y **OTORGAR** a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que expresen su conformidad.

Segundo: **DISPÓNGASE** que el Tribunal Arbitral Unipersonal se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos se llega a determinar que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos, expresando las razones de dicha omisión.

Tercero: **TENER POR ADMITIDOS** los medios probatorios ofrecidos por las partes detallados en el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto: **OTORGAR** a las partes el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de notificada la presente, para que señalen si tienen una propuesta conciliatoria, dejando constancia que, de no presentarla, pueden hacerlo en cualquier etapa del presente proceso hasta antes de la expedición del laudo.

Quinto: **TENER POR NO CUMPLIDO** el registro de los nombres y apellidos completos del Árbitro Único y del secretario arbitral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. **PRECISAR** que, el incumplimiento de este mandato legal implica la posterior imposibilidad del Árbitro Único para cumplir

921 493 199
062 605964

Jr. General Prado #873
Segundo Piso

arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe
www.camarahuanuco.org.pe



Encuesta de Satisfacción





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Solución de conflictos dentro de una cultura de paz"

con el registro del Laudo Arbitral en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Sexto: OTORGAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS el PLAZO ADICIONAL DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contabilizados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, a fin de que esta cumpla con acreditar la inscripción de los nombres y apellidos completos del Árbitro Único y del secretario Arbitral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo apercibimiento de comunicar esta conducta al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.

Septimo: FÍJESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA para el día jueves 05 de febrero del 2026 a las 10:00 am, la cual será desarrollada a través del aplicativo Google Teams, para lo que se remite el enlace respectivo:

AUDIENCIA UNICA 12-2024 (J) | Reunión-Unirse | Microsoft Teams

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley.

Aprobado por el Árbitro Abg. Roberto Carlos Benavides Pontex, quien autoriza que la presente Resolución solo cuente con la firma del secretario arbitral.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

Años
Responsabilidad Empresarial

Encuesta de Satisfacción



921 493 199
062 605964

Jr. General Prado #873
Segundo Piso

arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe
www.camarahuanuco.org.pe



ISO 27001:2022



ISO 9001:2015



ISO 37001:2016